

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaría

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaría



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado EDWIN ANDREY CASAS MELO, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$18.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCO AGRARIO, cuenta 002506.
- BANCO DE BOGOTA, cuenta 173524.
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta 194412.
- BANCO BCSC, cuenta 037614.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaría

Rad 2021-0185

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la entidad Banco Av Villas S.A., y la Alcaldía Mayor de Bogotá, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01.09.2022 14:59:04
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE391080C1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: OF. GESTION PAGOS / KATHERINE PAOLA
FONTALVO JARAMILLO
DESTINO: JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. /
JUAN LEÓN MUÑOZ / JUAN LEÓN MUÑOZ
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003065
- 20210018500 RESPUESTA A. RAD. 2022ER549309O1
OBS: RADICACION VIRTUAL



¿Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Doctora
MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN
Directora de Gestión del Talento Humano
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 08 – 17 Piso 2° Palacio Liévano
Teléfono: 3 387000 Ext. 3310 / 3311
Martha.soto@gobiernobogota.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003065 - 20210018500
DEMANDANTE:	GIMNASIO SANTAMARIA DEL ALCAZAR CIA. LTDA. NIT. 830.133.522 - 5
DEMANDADA:	DANIEL ALFREDO RUBIO PEDRAZA C.C. No. 80.176.157 MONICA ANDREA MUÑOZ PARRA C.C. No. 52.777.482
VALOR Y/O LIMITE	\$9.000.000 M/CTE.

RADICADO: CRM 2022ER549309 O1

ASUNTO: TRASLADO OF. SOLICITUD EMBARGO JUZGADO – FUNCIONARIA

Respetada doctora Martha Liliana:

Por ser competencia de esa entidad y para los fines pertinentes me permito trasladar el oficio No. 01193 del 21 de junio de 2022, emitido por el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (065) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - TRASITORIAMENTE: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, radicado a través del correo electrónico: radicacion_virtual@shd.gov.co de la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Tesorería - Oficina Gestión de Pagos, bajo el número CRM 2022ER549309 O1 el 16 de agosto de 2022, por la *Secretaría Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor* (radicado interno: **2-2022-15377**).

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





Lo anterior, teniendo en cuenta que la Señora **MONICA ANDREA MUÑOZ PARRA** identificada con la **C.C. No. 52.777.482**, es **FUNCIONARIA** de **LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO - Alcaldía Mayor de Bogotá**.

Igualmente, se revisó la base de datos de la nueva plataforma **BogData** – aplicativo **SAP**, dispuesto por esta Entidad para la incorporación de los **EMBARGOS** ordenados por los diferentes Entes Judiciales y/o Administrativos, correspondientes a los **Contratistas y/o Proveedores** de las **ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL**, NO existiendo a la fecha registro alguno de embargo.

En razón a la naturaleza del asunto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en relación con el procedimiento que debe surtir para proceder al traslado de una solicitud cuando la autoridad a quien se dirige la misma no es competente, se da traslado de la petición a sus dependencias por considerar que es de su competencia indicar el trámite pertinente al citado juzgado.

Cordialmente,

KATHERINE PAOLA
FONTALVO JARAMILLO

Firmado digitalmente por KATHERINE
PAOLA FONTALVO JARAMILLO

KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO
JEFE OFICINA GESTIÓN DE PAGOS

Anexo: Lo anunciado en un (01) PDF – Oficio juzgado

C.C.: Dr. Juan León Muñoz - Secretario - Juzgado Sesenta y Cinco (065) Civil Municipal de Bogotá - Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2° - Teléfono: 2 86 59 61 Bogotá D.C. cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectado por:	María E. Vega	María E. Vega	Firmado digitalmente por María E. Vega	30 - 08 - 2022
-----------------	-------------------------------	---------------	--	----------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



168403

Bogotá D.C, 20221027

2022ENV149141

Señores

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ DC BOGOTÁ D C

Asunto: Oficio número 2567 de 20211116. Radicado 11001400306520210018500 de GIMNASIO SANTAMARIA DEL ALCAZAR CIA LTDA Contra DANIEL ALFREDO RUBIO PEDRAZA con número de identificación 80176157.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, que el demandado JHOAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ PINZÓN, devenga como empleado de SISTEL DE COLOMBIA S.A., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$19.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

Frente al embargo del salario de la demandada GLORIA VANNESSA MONTEJO GIRALDO, la parte actora previamente habrá de indicar claramente el nombre de la persona natural o jurídica que funge como empleador de la ejecutada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2021-0515

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL META y GOBERNACION DEL META, la cual se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

RV: . Radicado: 11001400306520210051500

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/02/2023 12:32 PM

Para: Monica Diaz Robles <mdiazr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

doc01795220221214113021.pdf;

De: CPS-0131 Angel Maria Mejia Hernandez <amejiah@meta.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 11:35

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: . Radicado: 11001400306520210051500

Radicado: 11001400306520210051500

Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S

Contra: JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212

Asunto: solicitud de retiro oficios de embargo correspondiente al señor JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212, comedidamente me permito adjuntar oficio 16200-384 de fecha 9 de diciembre del presente año.

Cordialmente,

Angel Mejia Hernandez
CPS Abogado

RV: Proceso ejecutivo No. 2021-00515-00

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/02/2023 11:44 AM

Para: Monica Diaz Robles <mdiazr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: PABLO EMILIO ENCISO PARDO <pencisop@meta.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de diciembre de 2022 15:38

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2021-00515-00

17300-00088

Villavicencio, 1 de Diciembre de 2022

Señor

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REFERENCIA

Proceso

No. 2021-00515-00

ejecutivo

Demandante:

ALPHA CAPITAL S.A.S.

CC 9008837175

Demandado:

JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL

CC 3141212

Cordial saludo,

En atención al proceso de la referencia y según oficio 01086 del 19 de Julio 2021 y recibido por esta oficina mediante correo electrónico el 1 de Diciembre 2022, se le decreto Embargo de Ejecutivo Singular al señor **JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL** le informo que verificando la base de datos del sistema Humano liquidador de la nómina de la Secretaria de Educación del Meta se evidencia que se retiró el 11 de Febrero 2021.

Atentamente,

PABLO EMILIO ENCISO

El jue, 1 dic 2022 a las 10:31, MARTHA CRISTINA CASTRO CASTILLO (<mcastroc@meta.gov.co>) escribió:

Por ser de su competencia me permito remitir este correo

Agradezco su colaboracion

----- Forwarded message -----

De: **Gerencia de Tesorería** <gerenciatesoreria@meta.gov.co>

Date: mié, 30 nov 2022 a las 11:48

Subject: Fwd: Retiro Oficios de embargo - Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S Contra: JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212 Radicado: 11001400306520210051500

To: MARTHA CRISTINA CASTRO CASTILLO <mcastroc@meta.gov.co>, PLN Leidy Viviana Martínez Ortiz <lmartinezo@meta.gov.co>, LENCY BARRAGAN ROJAS <lbarraganr@meta.gov.co>

Gracias, quedo atent@ a cualquier inquietud y/o solicitud.

Cordialmente,



Carrera 33 # 38 - 45 Centro, Piso 3°
Villavicencio, Meta
www.meta.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Radicador 7** <radicador7@meta.gov.co>

Date: mié, 30 nov 2022 a las 10:39

Subject: Fwd: Retiro Oficios de embargo - Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S Contra: JOSE

ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212 Radicado: 11001400306520210051500

To: Secretaria de Hacienda <hacienda@meta.gov.co>, Gerencia de Tesorería

<gerenciatesoreria@meta.gov.co>

Cc: <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

RADICADO No: 2022 07 13861

¡Cordial Saludo, en nombre del Gobierno Al Servicio de la Gente!

Se da traslado por competencia funcional la solicitud Web o presencial recepcionada a través del Sistema de Gestión Documental - Correo institucional de la Entidad gobernaciondelmeta@meta.gov.co - Gerencia de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental de la Gobernación del Departamento del Meta.

Respetuosamente, se solicita que en el marco de las competencias que le asisten a su digno cargo, se determinen las actuaciones que estime pertinentes.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor dar respuesta de fondo al correo electrónico aportado por el ciudadano (a) con el número de Radicado asignado.

----- Forwarded message -----

De: **Gobernación del Meta** <gobernaciondelmeta@meta.gov.co>

Date: mié, 30 nov 2022 a las 8:11

Subject: Fwd: Retiro Oficios de embargo - Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S Contra: JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212 Radicado: 11001400306520210051500

To: Radicador 7 <radicador7@meta.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **JJ cobranzas y abogados** <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Date: mié, 30 nov 2022 a las 7:28

Subject: Fwd: Retiro Oficios de embargo - Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S Contra: JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212 Radicado: 11001400306520210051500

To: <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>, <gobernaciondelmeta@meta.gov.co>, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 19 de Julio de 2021
Oficio No. 01086

Señor Pagador
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL META
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210051500
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL SAS. Nit. 9008837175
DEMANDADO (A): JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL. C.C. 3141212

Por medio del presente le notifico que el honorable despacho mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado **JOSÉ ARMANDO HERRERA SABOGAL. C.C. 3141212**, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4o de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$17.000.000 oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P. La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Este correo esta copia al juzgado que emitió los oficios con el fin que constatar la la veracidad del mismo.

Atentamente,

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

AV

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 29 nov 2022 a las 16:02

Subject: RE: Retiro Oficios de embargo - Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S Contra: JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212 Radicado: 11001400306520210051500

To: valentina palma <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Buen día, el oficio fue remitido desde julio 21 del 2021 y del mismo se remitió copia al correo reportado por el apoderado actor dentro de la demanda.- Adjuntamos copia del oficio.-

De: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 9:52

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Retiro Oficios de embargo - Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S Contra: JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212 Radicado: 11001400306520210051500

Señor:

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E._____S._____D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **ALPHA CAPITAL S.A.S**

Contra: **JOSÉ ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212**

Radicado: **11001400306520210051500**

Asunto: Retiro Oficios de embargo

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar de su amable colaboración, la remisión de los oficios de embargo a la dirección de correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com.

Cordialmente,

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

AV

--

--

Martha Cristina Castro Castillo
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 5
VENTANILLA ÚNICA - HACIENDA

16200-384

Villavicencio, 9 de diciembre del 2022

Señor:

JUAN LEON MUÑOZ

Secretario

Juzgado 65 Civil Municipal Transformado transitoriamente en Juzgado 047 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Radicado: 11001400306520210051500

Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S

Contra: JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212

Asunto: solicitud de retiro oficios de embargo correspondiente al señor JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212

Con el fin de dar respuesta a su petición radicada en la fecha viernes 2 de diciembre de 2022, comedidamente me permito responder en los siguientes términos: Comunico a usted, que efectuada la búsqueda respectiva en el consolidado y/o los Archivos que reposan en la Gerencia de Asuntos Contractuales, para la vigencia 2020-2022 no se encontró ningún tipo o clase de vinculación por concepto de contrato(s) correspondiente a la Administración Central, a nombre del señor JOSE ARMANDO HERRERA SABOGAL CC 3141212

Gracias por la atención prestada

Atentamente;



HEYDY CAROLINA VILLAR BRAVO
Gerente de Asuntos Contractuales

Proyectó: Ángel Mejía Hernández C.P.S.

Aprobó: Heydy Carolina Villar Bravo



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 9 de marzo de 2023 a las 8:30 de la mañana, la que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia habrán de comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales, para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas, y evacuar demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia, y que la inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2021-0759

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estese a lo resuelto en providencia del 25 de noviembre del 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se evidencia por parte de este operador judicial que la misma no se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, el Despacho, DISPONE:

Modificar la liquidación de crédito aportada por entidad ejecutante, aprobándola en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$32'431.197.96), tal y como se desprende de la liquidación efectuada, la cual se efectuó hasta la fecha de esta providencia.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 21.770.186,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.398,18	\$ 425.398,18	\$ 0,00	\$ 22.195.584,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.608,41	\$ 836.006,59	\$ 0,00	\$ 22.606.192,59
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.866,83	\$ 1.257.873,42	\$ 0,00	\$ 23.028.059,42
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.315,71	\$ 1.670.189,12	\$ 0,00	\$ 23.440.375,12
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.242,85	\$ 2.100.431,97	\$ 0,00	\$ 23.870.617,97
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.636,14	\$ 2.535.068,11	\$ 0,00	\$ 24.305.254,11
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.209,82	\$ 2.940.277,92	\$ 0,00	\$ 24.710.463,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.323,33	\$ 3.392.601,25	\$ 0,00	\$ 25.162.787,25
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.889,12	\$ 3.842.490,37	\$ 0,00	\$ 25.612.676,37
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.077,52	\$ 4.321.567,89	\$ 0,00	\$ 26.091.753,89
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.870,53	\$ 4.799.438,42	\$ 0,00	\$ 26.569.624,42
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.407,55	\$ 5.311.845,97	\$ 0,00	\$ 27.082.031,97
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.872,10	\$ 5.843.718,07	\$ 0,00	\$ 27.613.904,07
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.520,32	\$ 6.384.238,39	\$ 0,00	\$ 28.154.424,39
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.179,67	\$ 6.965.418,05	\$ 0,00	\$ 28.735.604,05
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.242,15	\$ 7.550.660,20	\$ 0,00	\$ 29.320.846,20
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 641.615,77	\$ 8.192.275,98	\$ 0,00	\$ 29.962.461,98
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.017,15	\$ 8.857.293,13	\$ 0,00	\$ 30.627.479,13
01/02/2023	23/02/2023	23	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 21.770.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.399,82	\$ 9.350.692,96	\$ 0,00	\$ 31.120.878,96

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.770.186,00
Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.770.186,00
Interés de Plazo	\$ 1.310.319,00
Total Interés Mora	\$ 9.350.692,96
Total a Pagar	\$ 32.431.197,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 32.431.197,96

Observaciones:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **SANDRA PATRICIA OSPINA LEON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20'334.763.59 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 10 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMON, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

RAD 2021-0893

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **SANDRA PATRICIA OSPINA LEON**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase a CAPITAL SALUD EPS'S S.A.S., para que se sirva dar respuesta al oficio 1195 de 21 de junio de 2022. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2021-1249

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa, para lo cual deberá indicar las cuentas bancarias ACTIVAS que tenga la pasiva, conforme lo indicando por la entidad TransUnion.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

Rad 2021-1267

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco Davivienda S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B



IQ051008453150

Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1238

Asunto: 11001400306520210126700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JORGE ALBERTO URUENA MILLAN	1033722348

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL – 201601037946698 – IQ051008453150

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, mediante escrito allegado por correo electrónico del 19/10/2022, recorrió el traslado de la contestación de la demanda, se dispone prescindir del término de traslado de que trata el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, para el próximo 7 de marzo de 2023 a las 2:30 de la tarde, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En la audiencia se decidirá sobre la procedencia y práctica de las probanzas solicitadas por los extremos procesales y se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, por lo que habrán de concurrir las partes junto con sus apoderados judiciales para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar y demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, habrán de comparecer las personas objeto de la prueba testimonial, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias de tipo procesal.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaría,	MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la notificación de la parte demandada se surtió por medio de correo electrónico en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme a la documentación y certificación de entrega efectiva allegada, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al doctor JHON WILLIAM ZULUAGA RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2022-0187

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco Davivienda S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B



IQ051008449494

Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 01609

Asunto: 11001400306520220018700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JHON ALEXANDER MARIN TORRES	1072192227

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

DplazasM./8036

TBL – 201601037946717 – IQ051008449494

Rad 2022-0199

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Bancolombia S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B



Medellín, 30 de noviembre de 2022

Código interno Nro RL00591137 (favor citar al responder)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 02004

Rad: 11001400306520220019900

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

JUAN LEON MUNOZ

Oficio N°: 02004

Demandante MARITZA GOMEZ AGUDELO

Valor del Embargo \$ 17,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
TECNO CLEAN SOLUCIONES INTEGRA 900713817	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	4853	

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220023400**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220024400**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 120.000,00
Expensas de notificación	\$ 19.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 139.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

Rad 2022-0267

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad NUEVA EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaría

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220028000**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.000.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

Rad 2022-0283

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, a la profesional del derecho **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220028200**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.200.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.200.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220028600**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.400.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.400.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento de los demandados OSCAR ALBERTO MARTÍNEZ y CARLOS JULIO FORERO LEÓN, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a la cual se encuentran afiliados respectivamente, según la consulta de la página o sitio web de la ADRES, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registran los citados demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por la parte demandante, téngase en cuenta que la información relacionada con el nombre de las partes ejecutante y demandada, número y clase de proceso, así como el juzgado que conoce del proceso, son datos necesarios para la procedencia de la orden de embargo de remanentes pretendidos.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso y lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, a fin de que informe si en ese juzgado se adelanta proceso en contra de NELLY PIEDAD CONSUELO ROJAS AGUDELO, en caso afirmativo indicar número y clase de proceso, nombre de las partes y estado actual del proceso.

En igual sentido, ofíciase a la TESORIA MUNICIPAL DE LA MESA, para que informe a este despacho y para el presente proceso si se adelanta proceso administrativo coactivo, en contra de la citada demandada, y de ser así informe los datos correspondientes al proceso y el estado actual del mismo.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento a lo dispuesto en artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220038000**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 800.000,00
Expensas de notificación	\$ 99.500,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 899.500,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JOSE DAVID MOYA ROSALES en la cuenta de ahorros N° 065347 de Bancolombia S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$60'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica a la demandada MARLENY MUÑOZ CARDONA, a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Así mismo, la comunicación de la parte actora, a través de la cual acredita la radicación del oficio enviado a TRANSUNIÓN (CIFIN), manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220050900**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Expensas de notificación	\$ 8.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 508.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

Rad 2022-0535

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco Davivienda S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B



IQ051008446548

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 02008

Asunto: 11001400306520220053500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
GILMER PADILLA GARCES	1072527332

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M./8036

TBL – 201601037946280 – IQ051008446548



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220056000**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.800.000,00
Expensas de notificación	\$ 10.950,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.810.950,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO**



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que antecede procede del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA “FORPO”, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y SECURITAS COLOMBIA S.A., obren en los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

RV: Remito oficio 1380. RAD: 2022-00564 (Solicitud Embargo y Retención)

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 16:15

Para: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Oscar Hernan Gutierrez Penaloza <oscar.gutierrez@forpo.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 6:50

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@carbet.co <info@carbet.co>

Cc: Luisa Fernanda Piñeros Castro <luisa.pineros@forpo.gov.co>

Asunto: RV: Remito oficio 1380. RAD: 2022-00564 (Solicitud Embargo y Retención)

De: Oscar Hernan Gutierrez Penaloza

Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 6:16 p. m.

Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; info@carbet.co

CC: Luisa Fernanda Piñeros Castro <luisa.pineros@forpo.gov.co>

Asunto: RE: Remito oficio 1380. RAD: 2022-00564 (Solicitud Embargo y Retención)

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Ciudad

Ref: Ejecutivo No. 11001400306520220056400

Respetados Señores:

De manera atenta me permito informar que la medida cautelar decretada por ese juzgado para la señora OLGA LUCIA SUÁREZ RABA con c.c. 53004559, se realizará a partir de la nómina del mes de octubre de 2022.

Cordialmente,

Administrador de Empresas
OSCAR HERNAN GUTIERREZ PEÑALOZA
Personal al Servicio de los Procesos Productivos
Grupo Talento Humano

📞 5012207118 - 5012207152
✉ oscar.gutierrez@forpo.gov.co
📍 Cra 66a # 43 - 18 - Bogotá D. C.
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se reconocerá como documento prueba de la entrega del usuario (ley 527 del 18/08/1999 - Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas). "la información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique y elimine este material. gracias"



De: Luisa Fernanda Piñeros Castro <luisa.pineros@forpo.gov.co>

Enviado el: jueves, 13 de octubre de 2022 8:53 p. m.

Para: Oscar Hernan Gutierrez Penaloza <oscar.gutierrez@forpo.gov.co>

Asunto: Fwd: Remito oficio 1380. RAD: 2022-00564 (Solicitud Embargo y Retención)

Oscar, peoceder a dar respuesta al juzgado, notificación del funcionario y entrega del mismo oficio a tesorería por competencia. Gracias

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Camilo Contreras Gonzalez <camilo.contreras@forpo.gov.co>

Sent: Thursday, October 13, 2022 3:41:45 PM

To: Jefatura TAHUM <jefatura.tahum@forpo.gov.co>; Luisa Fernanda Piñeros Castro <luisa.pineros@forpo.gov.co>

Cc: Jefatura SUBAF <jefatura.subaf@forpo.gov.co>; Hector Florez Montejo <hector.florez@forpo.gov.co>

Subject: Remito oficio 1380. RAD: 2022-00564 (Solicitud Embargo y Retención)

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Dra. LUISA FERNANDA PIÑEROS

Coordinadora Encargada Grupo Talento Humano

Fondo Rotatorio de la Policía

Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir a esa Coordinación **por competencia** el oficio No. 1380 expedido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien solicita el **EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual**, primas, bonificaciones, pensión y demás emolumentos que devenga la demandada **OLGA LUCIA SUAREZ RABA. C.C. 53004559**, empleada del FORPO, por un cuantía limitada a la suma de \$ 13.000. 000.00 M/cte.

En vista de lo anterior, se solicita dar cumplimiento a la citada orden judicial dentro de los términos allí indicados y se informe de su cumplimiento al citado despacho.

Cordialmente,

Magíster en Derecho Administrativo
CAMILO CONTRERAS GONZÁLEZ
Abogado - Apoderado Judicial
Contratista
Oficina Asesora Jurídica

6012207100 EXT. 7416 - 7417
3227570548
camilo.contreras@forpo.gov.co
Cra 66a # 43 - 18 - Bogotá D. C.

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documentos prueba de la entrega del usuario (ley 527 del 16/08/1999 - Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas). La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acotón que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique y elimine este material. gracias

FORPO
LO HACEMOS POSIBLE

WWW.FORPO.GOV.CO
/FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
/FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
FONDO_ROTATORIO
FONDO_ROTATORIO
FONDO_ROTATORIO
@FORPO

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@forpo.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 03:00 p. m.

Para: Camilo Contreras Gonzalez <camilo.contreras@forpo.gov.co>

Asunto: RV: Radicacion oficio 1380. RAD: 2022-00564

Doctor buenas tardes,

Remito para que se requiera a la SUBAF.

De: CARBET Legal Center [<mailto:info@carbet.co>]

Enviado el: jueves, 13 de octubre de 2022 10:48 a.m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@forpo.gov.co>

Asunto: Radicacion oficio 1380. RAD: 2022-00564

Muy buenos días,

Pongo en conocimiento oficio No. 1380 expedido por el JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La veracidad del mismo, tal y como lo indica el documento se podrá verificar en la

URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> con el código de verificación consignado dentro del documento.

Cualquier información adicional será atendida oportunamente.

[Redacted]

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico es confidencial no representa la opinión o el consentimiento de **CARBET Legal Center S.A.S.** Si usted no es el destinatario de este correo electrónico por favor elimínelo y sus anexos y avise a su remitente. CARBET Legal Center.



01-2303-202210140658112

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2.
BOGOTÁ. D.C. / BOGOTÁ. D.C.
01-2303-202210140658112

Asunto: Respuesta Oficio No. – 1382 de fecha 21 de julio de 2022
Proceso Ejecutivo
Rad. 11001400306520220056400
Radicado Interno FNA 30-2303-202210130010610
Demandada SUAREZ RABA OLGA LUCIA
Identificada con C.C. 53004559
Sin Anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 13 de octubre del 2022 a través de la herramienta de gestión documental, en el cual decretó proceso de EMBARGO para la señora **SUAREZ RABA OLGA LUCIA** identificada con C.C. **53004559**, nos permitimos notificar que se ha actualizado en el sistema de información embargo sobre las cesantías por un porcentaje del 50% cuya demandante es **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA** identificada con Nit. **8909074890**.

En el momento en que el afiliado efectúe retiro parcial o definitivo de cesantías o se reciba la orden judicial de giro inmediato, se pondrá a disposición de ese despacho los dineros embargados correspondientes a este proceso.

Quedamos atentos para atender cualquier situación adicional que sobre el particular estimen conveniente.

Cordialmente,

Fondo Nacional del Ahorro

Proyectó: Angie Carolina Gonzalez Corredor 

Revisó: JHON
MILER CELY
MONSALVE 

Firmado digitalmente por JHON
MILER CELY MONSALVE
Fecha: 2022.10.18 14:22:30
+05'00'

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co

RV: [External] Radiacion oficio 1381. RAD: 2022-00564

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 16:48

Para: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: William Hernandez Guana <whernandez@securitas.com.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 14:50

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jannethe Osorio <josorio@securitas.com.co>; Johanna Alvarez Rojas <jalvarez@securitas.com.co>; Maria Fernanda Cardenas Siuta <MCARDENAS@SECURITAS.COM.CO>

Asunto: RV: [External] Radiacion oficio 1381. RAD: 2022-00564

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

RADICADO: 11001400306520220056400

Respetados Señores

Acusamos recibo del Oficio No 1381 fechado el día 21 de Julio de 2022 y recibido en nuestro correo el día 13 de Octubre de 2022, en el cual se decreta el embargo y Retencion del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, primas, bonificaciones pensión y demás emolumentos que devenga el(la) (los)demandado(s) (a), (a) YINAYACQUELINE SUAREZ RABA. C.C. 1023030045, empleado (a) (s) de esa Entidad.

Securitas Colombia S.A. se permite comunicar que atiende la solicitud enviada y que iniciara a realizar el embargo correspondiente con la Liquidación de la Nomina del mes de Octubre de 2022, y hará la transferencia de los dineros retenidos a la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No 110012041065 de acuerdo con lo solicitado en su oficio

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente,

William Ramiro Hernandez Guana

Analista de Nómina

Securitas Colombia

Avenida Calle 26 # 92-32. Bogotá

Ecosistema Empresarial Connecta

Edificio Gold 12

www.securitas.com.co

Social Media – [LinkedIn](#) / [Twitter](#) / [Facebook](#) / [Instagram](#) / [YouTube](#)



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. Securitas Colombia no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa, recuerde que la ley 1273 de 2009 crea un nuevo bien tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos".

This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited. E-mails are not secure and cannot be guaranteed to be error free as they can be intercepted, amended, or contain viruses. Anyone who communicates with us by e-mail is deemed to have accepted these risks. Securitas Colombia is not responsible for errors or omissions in this message and denies any responsibility for any damage arising from the use of e-mail. Any opinion and other statement contained in this message and any attachment are solely those of the author and do not necessarily represent those of the company. Remember that Act 1273 of 2009 creates a new and well-named "Information and Data Protection"

De: Jannethe Osorio <josorio@securitas.com.co>
Enviado el: jueves, 13 de octubre de 2022 12:01 p. m.
Para: William Hernandez Guana <whernandez@securitas.com.co>
Asunto: RV: [External] Radiacion oficio 1381. RAD: 2022-00564

Cordial saludo;

Jannethe Osorio Garcia

Gerente Talento Humano Colombia & Ecuador
Telefono 7425301 Ext1600

Securitas Colombia
Avenida Calle 26 # 92-32. Bogotá
Ecosistema Empresarial Connecta
Edificio Gold 12
www.securitas.com.co

Social Media – [LinkedIn](#) / [Twitter](#) / [Facebook](#) / [Instagram](#) / [YouTube](#)



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. Securitas Colombia no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa, recuerde que la ley 1273 de 2009 crea un nuevo bien tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos".

This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited. E-mails are not secure and cannot be guaranteed to be error free as they can be intercepted, amended, or contain viruses. Anyone who communicates with us by e-mail is deemed to have accepted these risks. Securitas Colombia is not responsible for errors or omissions in this message and denies any responsibility for any damage arising from the use of e-mail. Any opinion and other statement contained in this message and any attachment are solely those of the author and do not necessarily represent those of the company. Remember that Act 1273 of 2009 creates a new and well-named "Information and Data Protection"

De: CARBET Legal Center <info@carbet.co>
Enviado el: jueves, 13 de octubre de 2022 10:43 a. m.
Para: Johanna Alvarez Rojas <jalvarez@securitas.com.co>; Jannethe Osorio <josorio@securitas.com.co>
Asunto: [External] Radiacion oficio 1381. RAD: 2022-00564

Muy buenos dias,

Pongo en conocimiento oficio No. 1381 expedido por el JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA

La veracidad del mismo, tal y como lo indica el documento se podrá verificar en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> con el código de verificación consignado dentro del documento.

Cualquier información adicional será atendida oportunamente.



info@carbet.co

Carbet Legal Center S.A.S.

Carrera 81 No. 32 - 204. Oficina 413
Tel: 431 02 51 ext. 2001 - Cel: 304 554 9696
Medellín - Colombia

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico es confidencial no representa la opinión o el consentimiento de **CARBET Legal Center S.A.S.** Si usted no es el destinatario de este correo electrónico por favor elimínelo y sus anexos y avise a su remitente. CARBET Legal Center.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el artículo 151 del Código General del Proceso, el Amparo de Pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en capacidades de sufragar los gastos que genere el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de los suyos al interior del núcleo familiar.

Con base en lo anterior, de las afirmaciones de la demandada OLGA LUCIA SUÁREZ RABA, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandada OLGA LUCIA SUÁREZ RABA.

SEGUNDO: Designar a la doctora MIREYA CORDOBA SALGADO, residente en la Avenida Jiménez N° 4-90 Of. 203 Bogotá. Email: mireyajuridico@gmail.com, para que represente al amparado en este proceso. Comuníquesele su designación, advirtiéndosele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: De conformidad con el artículo 152 del CGP, suspéndase los términos de contestación de la demanda hasta que el abogado designado acepte el cargo, precisando que quedan dos (2) días para contestar la demanda y proponer las excepciones, toda vez que la notificación se surtió de manera personal el 25/10/2022 y la solicitud de amparo por pobre se presentó el 8 de noviembre de 2022.

De conformidad con el artículo 152 del CGP, suspéndase los términos para la contestación de la demanda a partir del 8 de noviembre de 2022, día de presentación del escrito de amparo por pobreza, hasta que el abogado designado acepte el cargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.**

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2022-0607

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

Rad 2022-0705

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – CUNDINAMARCA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2=

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud que precede, requiérase al señor pagador de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GARCIA BERNAL SAS, para que de respuesta al oficio de embargo 1649 del 15/09/2022, atinente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado HERIBERTO HERRERÑO.

Por secretaría, líbrese el oficio de requerimiento respectivo, anexando copia del oficio de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220073200**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.500.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

No obstante la parte demandante allegó las certificaciones sobre la entrega del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, enviados a JOSÉ LISANDRO GARCÍA CASTILLO, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, lo cierto es que no resulta factible tenerlo por notificado, por cuanto dicha cuenta no pertenece al demandado sino a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, quien claramente informa que carece de legitimación para ser un ente notificador, y en tal sentido mal podría predicarse surtida su notificación.

Consecuentemente con lo anterior, la parte demandante habrá de realizar los trámites de notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de las direcciones aportada por la CREMIL.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos las comunicaciones que anteceden de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, a través de las cuales manifiesta la imposibilidad de registro del oficio de embargo y carecer de legitimación para fungir como ente notificador, indicando las direcciones física y electrónica del demandado JOSÉ LISANDRO GARCÍA CASTILLO donde puede surtir el acto de la notificación, y se ponen conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad aportado por la parte actora, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado PABLO EMILIO ROMERO DIAZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C- 1020391 de esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, revisado el certificado de tradición del inmueble trabado en Litis, se evidencia la existencia del ACREEDOR HIPOTECARIO: **DANILO CALLEJAS PORRAS**, es por ello que el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 462 del Código General del Proceso, ORDENA su citación cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en un proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal.

Notifíquesele como lo disponen los artículos 290 a 292 ibídem.

La parte interesada suministre las expensas necesarias e indique la dirección correspondiente a fin de que se surta la citada notificación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220092600**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.500.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Fecha: 13 de Enero de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220093600**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

Rad 2022-1153

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco Davivienda S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

4. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas vencidas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º de la providencia del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas, en los siguientes términos:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de la pensión que perciba el demandado JOSE IGNACIO ROMERO ROMERO, en su calidad de pensionada de la entidad CONSORCIO FOPEP. (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$1'400.000.00 m/cte.**

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 24/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
MONICA DIAZ ROBLES Secretaria